

Radicación: 2020-0071-00
Proceso: Aprehensión y Entrega Vehículo
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandada: Nelson Domingo Herrera Ruíz
Auto interlocutorio: 388



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, treinta (30) de julio de 2020

RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, actuando por conducto de procurador judicial, solicita ante este Despacho que se ordene la aprehensión y posterior entrega del vehículo automotor de placas USK-236 de propiedad del demandado señor NELSON DOMINGO HERRERA RUÍZ.

Luego del examen preliminar de rigor, se concluye que hay mérito para ordenar la inadmisión, con apoyo en el inciso segundo del artículo 90 CGP.

Dicho artículo en el numeral 1°, señala como causal de inadmisión de la demanda cuando ésta no reúna los requisitos formales.

Se verifica que la parte demandante no acompañó el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de Litis que permita identificar la naturaleza jurídica en la que se encuentra el bien.

Sea esta la razón para inadmitir la presente demanda de acuerdo con lo contemplado por el artículo numeral 1° del artículo 90 CGP, concediendo a la parte actora, un término de cinco (5) días para que subsane las inconsistencias prodigadas so pena del rechazo definitivo de la misma.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de Aprehensión y Entrega de Garantía mobiliaria propuesta por RCI Colombia Compañía de Financiamiento, en contra del señor Nelson Domingo Herrera Ruíz-

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo definitivo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otalora, identificada con la C.C.22.461.911 expedida en Cali (V), T.P. 129.978, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante

Radicación: 2020-0071-00
Proceso: Aprehensión y Entrega Vehículo
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandada: Nelson Domingo Herrera Ruíz
Auto interlocutorio: 388

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

La decisión se notifica por Estados del 31 de julio de 2020

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc68bc8cb82cf5d75da106a50d3dced99930c1aafc7c484ebfca4a95c16626b5

Documento generado en 30/07/2020 02:14:57 p.m.

Proceso Ejecutivo 2018-00076-00
Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
Demandado: Víctor Hugo Jaramillo Becerra
Auto Interlocutorio No. 0562

SECRETARIA. A Despacho de la señora Jueza, el memorial allegado por la apoderada judicial. Queda para proveer.

Palmira, 30 de julio de 2020

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020).

La parte actora presenta escrito de reforma a la demanda excluyendo como demandado al señor Alfredo Angulo Sevillano, continuando con la ejecución frente a VICTOR HUGO JARAMILLO BECERRA. Integra su demanda en un solo escrito.

Siendo que la misma satisface las exigencias contenidas en el art. 93 del C.G.P. a ello se accede.

Adicionalmente solicita levantar la medida previa que pesa sobre la motocicleta de placas No. QEE-62D de propiedad de ALFREDO ANGULO SEVILLANO por lo que se accede a la misma conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 597 con la aplicación del inciso 2 de la parte final de dicho artículo.

Por lo anterior el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

1. Admitir la reforma de la demanda. En consecuencia la misma tendrá como demandado al señor VICTOR HUGO JARAMILLO BECERRA, identificado con la C.C No. 94.315.293 excluyendo al señor Alfredo Angulo Sevillano.
2. Los hechos y pretensiones de la demanda inicial se mantienen salvo la modificación que se surte en el escrito integrado.
3. La notificación de la presente reforma al señor VICTOR HUGO JARAMILLO BECERRA, se surte por Estados.
4. Correr traslado de la reforma a VICTOR HUGO JARAMILLO BECERRA, por la mitad del término inicial, contabilizando a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia.
5. **ORDENESE** el levantamiento de la medida previa decretada a la motocicleta de placas QEE-62D de propiedad del señor ALFREDO

Proceso Ejecutivo 2018-00076-00
Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
Demandado: Víctor Hugo Jaramillo Becerra
Auto Interlocutorio No. 0562

ANGULO SEVILLANO, identificado con cédula de ciudadanía No.94277040. En consecuencia líbrense los oficios de rigor.-

6. Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante que solicita el levantamiento de la medida de embargo bajo lo signado por el artículo 597 del C.G.P..

NOTIFIQUESE



DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ

La decisión se notifica por Estados el 31 de julio de 2020
Isa

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0e51794c6a8b4391f178eb9db1bbe009b90ecbb8c9c83aed4db8d4236e0251c

Documento generado en 30/07/2020 02:14:15 p.m.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76 520 4003 006 2017-00376-00
Demandante: Lima y Cias SAS
Demandado: Lleveron Llanos Rodriguez y otra

Palmira, 30 de julio de 2020.- paso a Despacho expediente junto con liquidación de costas que precede:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	\$376.695	62
TOTAL COSTAS	\$ 376.695	

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, treinta (30) de julio de de dos mil veinte (2020)
Auto de sustanciación: 240

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

La decisión se notifica por estados el 31 de julio de 2020

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76 520 4003 006 2017-00376-00
Demandante: Lima y Cias SAS
Demandado: Lleveron Llanos Rodriguez y otra

Código de verificación:

e5cd8d1e04c81ff57fea6e5f6ca6c113ff5ffcde8498ec1836c2502a9d52c61b

Documento generado en 30/07/2020 02:15:42 p.m.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76 520 4003 006 2015-00521-00
Demandante: Banco Davivienda
Demandado Betty Villa Montaña

Palmira, 30 de julio de 2020.- paso a Despacho expediente junto con liquidación de costas que precede:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	\$1.955.330	85
Valor recibo pronto envíos	\$ 6.800	26
Valor recibo	\$ 4.500	34
Valor recibo	\$ 4.500	39
Valor edictos	\$ 63.000	47
TOTAL COSTAS	\$ \$ 2.034.130	

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público

Auto de sustanciación 283

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por estados el 31 de julio de 2020

Firmado Por:

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76 520 4003 006 2015-00521-00
Demandante: Banco Davivienda
Demandado Betty Villa Montaña

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b75047694eeb5f82f18a27f4321b46675940c4d26427b6a7abe1807ecd1d9ac5

Documento generado en 30/07/2020 02:18:22 p.m.

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 76520-4003006-2012-00481-00

Auto de sustanciación No. 0282

Demandante: Cooperativa Coonalse

Demandado Jose Baudillo Arboleda

SECRETARÍA.- A Despacho de la señora Jueza, memorial de la parte actora, aportando liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria

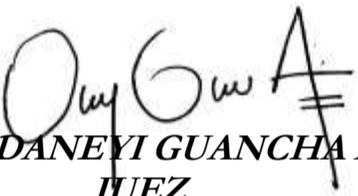


JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Sin lugar a impartir trámite dentro del presente proceso, por cuanto el proceso se declaró terminado por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio No. 1363 del 26 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ

Se notifica por Estados el 31 de julio de 2020

Isa

Firmado Por:

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76520-4003006-2012-00481-00
Auto de sustanciación No. 0282
Demandante: Cooperativa Coonalse
Demandado Jose Baudillo Arboleda

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a65d9445c04f51eb8c5a106ed95bf210d10549801b5cf80610270b8fc4fcc99
Documento generado en 30/07/2020 02:16:35 p.m.